

JUNTA DEPARTAMENTAL DE RÍO NEGRO



ACTA N° 21

Sesión Extraordinaria de fecha 17 de febrero de 2011.

ACTA N° 21

En la ciudad de Fray Bentos, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil once, y siendo la hora veinte y treinta, celebra reunión extraordinaria la Junta Departamental de Río Negro.-

TEXTO DE LA CITACIÓN:

“La Junta Departamental de Río Negro, se reúne el día **JUEVES 17 de FEBRERO de 2011**, a la **HORA 20:30**, en sesión **EXTRAORDINARIA**, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1. Informe de las Comisiones de Legislación y Hacienda (integradas).-**
Creación de un nuevo régimen de regularización de adeudos provenientes de todos los tributos departamentales, propuesto por la Intendencia de Río Negro. (Rep. N° 095).-
- 2. Informe de las Comisiones de Legislación y Hacienda (integradas).-**
Solicitud por parte del Ejecutivo Comunal de anuencia para compra de fracción de terreno Padrón N° 217 (parte) de Nuevo Berlín. (Rep. N° 096).-

(Solicitud de convocatoria realizada por los Coordinadores de Bancadas, Ediles señores Mtro. Fernando Quintana, Humberto Brun y Dr. Duilio Pinazo).

Fray Bentos, 16 de febrero de 2011.-

LA SECRETARIA”

ASISTENCIA

Preside: Edil Escribano Pablo Delgrosso.

Asisten: los siguientes señores Ediles:

TITULARES: Berta Fernández, Nelson Márquez, Maestro Fernando Quintana, Nancy Paraduja, Edén Picart, Sandra Dodera, Maestra Élide Santisteban, Hugo Amaral, Roberto Godoy, Doctor Marcelo Casaretto, Marcelo Cabral, Horacio Prieto, Luis Massey, Isidro Medina, José L.

Almirón, Alberto Rivero, Édison Krasovski, Profesora Bettina Caraballo, Roberto De Souza, Carlos Nobelasco, Humberto Brun, Doctor Duilio Pinazo y Gabriel Galland.

SUPLENTEs: Daniel Lasalvia (c), Daniel Rey (c), Magdalena Casavieja(c), Javier Villalba (c) y Miguel Vila (c).

Faltan: CON LICENCIA: Profesora Gladys Fernández.

CON AVISO: Francisco Faig, Roberto Bizoza, Jorge Burgos, Alejandro Castromán, Miguel Porro, Raúl Bodeant y Daniel Villalba

Secretaría: Mabel Casal (Sub-Secretaria Interina) y Sonia Cabrera (Administrativa I).

Taquígrafas: Nelly Carmona y Daiana Valli.

SR. PRESIDENTE. Buenas tardes a todos. Estando en hora y en número damos comienzo a esta sesión extraordinaria del día de la fecha para tratar los dos puntos que integran el Orden del Día:

- 1. Informe de las Comisiones de Legislación y Hacienda (integradas).-**
Creación de un nuevo régimen de regularización de adeudos provenientes de todos los tributos departamentales, propuesto por la Intendencia de Río Negro. (Rep. N° 095).-

Tiene la palabra el señor Edil Quintana.

MTRO. FERNANDO QUINTANA. Gracias señor Presidente.

Es para mocionar que se apruebe el informe de las Comisiones de Legislación y Hacienda (integradas) tal como viene redactado y que se proceda en consecuencia.

SR. PRESIDENTE. Estamos votando el informe de las Comisiones de Legislación y Hacienda (integradas), Repartido N° 095. Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. Aprobado. Unanimidad. (Veintinueve votos).

En consecuencia;

DECRETO N° 40/011

VISTO: El Oficio N° 38/11 de fecha 16 de febrero de 2011, recibido de la Intendencia de Río Negro; -----

RESULTANDO: Que por el mismo se propone la creación de un nuevo régimen de regularización de adeudos provenientes de todos los tributos departamentales, incluyendo aquellos que no fueron contemplados en planes anteriores; -----

CONSIDERANDO: Que esta Corporación comparte la idea de ofrecer a todos los contribuyentes la oportunidad de regularizar el cumplimiento de sus obligaciones mediante un sistema similar al otorgado en anteriores ocasiones, por lo que prestará aprobación al régimen proyectado; -----

ATENCIÓN: I) Al informe producido por las Comisiones de Legislación y Hacienda (integradas), el que en sesión de la fecha resulta aprobado; -----

ATENCIÓN: II) A lo expresado; y de conformidad con lo establecido en los artículos 273 de la Constitución de la República, y 19 numeral 12 y concordantes de la Ley Orgánica Municipal N° 9.515 de 28/X/1935; y en la Ordenanza N° 62 del Tribunal de Cuentas de la República, en la redacción dada por su Resolución de fecha 16 de agosto de 1995; ----

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE RÍO NEGRO D E C R E T A:

Art. 1º) Creación. Establécese un régimen extraordinario para la regularización de adeudos con la Intendencia de Río Negro, que funcionará con los alcances, formas, condiciones, plazos y demás especificaciones incluidas en los artículos siguientes. -----

Art. 2º) Alcance. General. Podrán acogerse al presente régimen todas las personas que registren deudas vencidas al 31 de diciembre de 2010, por concepto de tributos, precios, servicios, concesiones, usos de espacios (Parque Industrial) y multas e infracciones a las ordenanzas de tránsito y municipales.-----
Exceptúanse del presente régimen de regularización de adeudos las deudas originadas por el Impuesto a los Remates y Ventas de Semovientes, cuando los mismos debieron ser abonados por los agentes de retención. -----

Amparo de Convenios anteriores. Podrán hacerlo asimismo quienes, habiéndose amparado a los regímenes anteriores de regularización de adeudos, mantengan saldos pendientes de pago, tomándose como deuda original el referido saldo, según lo que establezca la reglamentación. -----

Vehículos sin rematricular. También podrán acogerse a este régimen, los titulares de vehículos que no efectuaron su rematriculación, quienes en ese caso deberán realizar la misma al momento de la firma del convenio. -----

Modalidades de convenios posibles. Para todos los tributos se pueden convenir las siguientes modalidades: -----

- Se podrán convenir los padrones y aun dentro de un mismo tributo, en la modalidad de pago que más le convenga al contribuyente, esto es mediante pago contado o por las opciones en cuotas. -----

- Se podrá realizar un convenio por cada padrón o hecho generador individual, sin la obligación de dejar dentro de un mismo tributo todos los padrones convenidos. -----
- Se podrá convenir la deuda de un mismo padrón en forma parcial, una parte al contado y otra por una de las opciones en cuotas; siempre que la parte convenida de contado sea de la porción más antigua de la deuda y el padrón quede con el total de su deuda convenida. -----
- Habilitase el cobro a cuenta de los tributos municipales devengados en el año 2011, con imputación definitiva de los pagos que se realicen al corriente Ejercicio Fiscal, aunque existan deudas por períodos anteriores, siempre que los contribuyentes abonen puntualmente las obligaciones generadas en el presente ejercicio y acuerden fórmulas viables de cancelación de las pendientes, en alguna de las modalidades que se establecen en el presente Régimen Extraordinario. -----

Art. 3º) Determinación de la deuda. La determinación de la deuda a regularizar se conformará con el monto de las obligaciones originarias de tributos a valores nominales, en pesos uruguayos, vencidos al 31 de diciembre de 2010 y sus respectivas multas y recargos devengados a la fecha del convenio. -----

Si los convenios se suscriben con fecha posterior al 30 de junio de 2011, se podrán incluir deudas vencidas hasta esa fecha. -----

Se considerará la aplicación de la prescripción automática de las deudas superiores a diez (10) años para la Contribución Inmobiliaria Rural y la Contribución Inmobiliaria Urbana e impuestos asimilados; y de cinco (5) años para el Impuesto de Patente de Rodados, aunque existan actos y acciones que interrumpen dichas prescripciones; en los casos que se opte por la opción de pago contado.-----

Art. 4º) Formas de Pago. Quienes se acojan al presente régimen podrán cancelar o regularizar sus adeudos, optando por alguna de las siguientes formas de pago: -----

- a) **Al contado:** que incluye la totalidad de la deuda calculada conforme al artículo anterior, neta de la aplicación de las prescripciones que correspondan y netas de las quitas establecidas para los recargos devengados establecidos en el artículo 7 del presente convenio, monto que será pagadero en un único pago de contado al momento de suscribir el convenio.-----
- b) **En cuotas:** que incluye la totalidad de la deuda calculada conforme al artículo anterior y neta de las quitas establecidas para los recargos devengados establecidos en el artículo 7 del presente convenio; monto que podrá ser financiado en hasta un máximo de treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con excepción de la Contribución Inmobiliaria Rural cuyas cuotas podrán ser también bimensuales, trimestrales o semestrales, siempre que el período total de financiación no supere el equivalente a los treinta y seis (36) meses.-----

En esta opción de pago en cuotas, las quitas en los recargos devengados se mantendrán contabilizados en una cuenta separada y si el contribuyente cumpliera puntualmente con el pago de las cuotas convenidas y las obligaciones devengadas posteriores de los tributos incluidos en ellas, las que se consideran indivisibles, se le realizará anualmente, a partir del 31 de diciembre de 2011, una quita definitiva sobre los mismos, en proporción con el plazo total del convenio por el que optó. -----

La deuda a regularizar mediante la forma de pago en cuotas (vale decir, las obligaciones originarias, las multas y los recargos netos de las quitas respectivas), devengarán un interés de financiación equivalente a la tasa efectiva anual media de empresas de intermediación financiera de préstamos en efectivo, en moneda nacional, no reajustables, para 367 días o más, para empresas pequeñas, determinadas por el Banco Central del Uruguay, vigentes al primero de enero de 2011 (21,89% TEA). -----

Quienes opten por la forma de pago en cuotas con plazos superiores a doce (12) meses, deberán abonar la primera de ellas conjuntamente con la suscripción del convenio respectivo. -----

El importe de las cuotas resultantes no podrá ser, en ningún caso, inferior a \$ 300 (trescientos pesos uruguayos). -----

Art. 5º) Condición. Para acogerse a los beneficios del presente régimen, deberán los interesados acreditar necesariamente el pago de todas las obligaciones de la misma naturaleza, especie y fuente que las que habrán de regularizar, con vencimientos operados a partir del 31 de diciembre de 2010. -----

Art. 6º) Franjas en tributos. Para la aplicación de las quitas sobre los recargos devengados se distinguirán diferentes situaciones según el tipo de tributo y diferentes franjas dentro de estos, según se determina seguidamente. -----

6.1 Contribución Inmobiliaria Rural. En la consideración de las franjas, se sumarán las áreas de todos los padrones propiedad del contribuyente, aunque algunos de ellos no tengan deuda por este tributo. Las franjas a considerar son las siguientes: -----

Franja 1: Contribuyentes propietarios de hasta 200 hectáreas. -----

Franja 2: Contribuyentes propietarios de más de 201 y hasta 500 hectáreas. -----

Franja 3A: Contribuyentes propietarios de más de 501 y hasta 750 hectáreas. -----

Franja 4: Contribuyentes propietarios de más de 751 y hasta 1000 hectáreas. -----

Franja 5: Contribuyentes propietarios de más de 1001 hectáreas. -----

6.2 Contribución Inmobiliaria Urbana y asimiladas. En la consideración de las franjas, se sumarán los aforos de todos los padrones propiedad del contribuyente, aunque algunos de ellos no tengan deuda por este tributo. Las franjas a considerar son las siguientes: -----

Franja 1: Contribuyentes con aforo total de hasta \$ 500.000. -----

Franja 2: Contribuyentes con aforo total de más de \$ 500.001 y hasta \$ 1.000.000. -----

Franja 3B: Contribuyentes con aforo total de más de \$ 1.000.001. -----

6.3 Impuesto Patente de Rodados. En la consideración de las franjas, se tendrán en cuenta los aforos de cada uno de los vehículos a convenir en forma separada. Las franjas a considerar son las siguientes: -----

Franja 1: Vehículos con aforos de hasta \$ 150.000.-----

Franja 2: Vehículos con aforos de más de \$ 150.001 y hasta \$ 500.000. -----

Franja 3B: Vehículos con aforos de más de \$ 500.001. -----

Art. 7º) Quitas. El porcentaje de quitas a aplicar sobre los recargos devengados dependerá de los tributos a convenir, de las franjas descriptas en el artículo anterior y de la modalidad de pago. -----

7.1 Para Contribución Inmobiliaria Rural, Urbana y Asimiladas (Impuesto General Municipal, Impuesto a los Terrenos Baldíos e Impuesto a la Edificación Inapropiada), Patente de Rodados y Multas e Infracciones a la Ordenanza de Tránsito, se aplicarán los siguientes porcentajes de quitas sobre los recargos devengados: -----

<i>Porcentaje de quitas según franja y modalidad de pago</i>				
Franja	Modalidades de pago			
	Contado	En cuotas mensuales		
		Hasta 12	Hasta 24	Hasta 36
1	100%	70%	60%	50%
2	80%	60%	50%	40%
3A	50%	30%	20%	10%
3B	30%	20%	10%	5%
4	10%	0%	0%	0%
5	0%	0%	0%	0%

7.2 Para los demás tributos no incluidos en el numeral anterior, se aplicarán los siguientes porcentajes de quitas sobre los recargos devengados: -----

<i>Porcentaje de quitas según franja y modalidad de pago</i>				
Franja	Modalidades de pago			
	Contado	En cuotas mensuales		
		Hasta 12	Hasta 24	Hasta 36
Para todos	80%	60%	50%	40%

Art. 8º) En los convenios de Patente de Rodados el monto total a financiar no podrá superar el 90% del valor de aforo del vehículo. Se podrán incluir en los convenios de este impuesto y con las mismas condiciones las infracciones y multas a las Ordenanzas

de Tránsito, pero la deuda correspondiente a este último concepto no se tendrá en cuenta a los efectos de la comparación con el 90% del tope de aforo. -----

Art. 9º) Multas y Recargos por pagos fuera de plazo. El no pago en plazo de las cuotas convenidas se sancionará con una multa del 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) diario hasta un tope del 5% (cinco por ciento), más un interés moratorio equivalente a la tasa establecida en el artículo 4). -----

Art. 10º) Caducidad. Los convenios que se suscriban al amparo del presente régimen caducarán de pleno derecho, sin necesidad de notificación, intimación o interpelación de ninguna especie, en caso de atraso en el pago de tres (3) cuotas o por un lapso superior a los noventa (90) días, así como por el incumplimiento de las obligaciones de la misma naturaleza, especie y fuente de las incluidas en la regularización, devengadas con posterioridad a su respectivo otorgamiento. -----

La caducidad implicará la pérdida de todos los beneficios que instituye el presente régimen, determinándose la exigibilidad de la totalidad del monto adeudado por el convenio, adicionando la porción de la quita de los recargos devengados al momento de la firma del convenio, que no se hubieren ganado en forma definitiva al final de cada año civil por haber estado al día en el cumplimiento de los convenios. Al adeudo así determinado se le aplicarán en lo sucesivo los recargos correspondientes, según lo dispuesto en la Ley de Recursos vigente; y el contribuyente no podrá celebrar nuevo convenio al amparo de lo dispuesto en el presente decreto. -----

Establécese la indivisibilidad de las obligaciones incluidas en los convenios, con las de la misma naturaleza, especie y fuente devengadas a partir de la fecha de suscripción de los referidos acuerdos. -----

Art. 11º) Los Organismos del Artículo 221 de la Constitución de la República que adeuden tributos a la Intendencia y quieran ampararse a alguna de las modalidades de Convenio, se le aplicarán en relación al Art. 7º) y para los tributos la Franja 5. Asimismo no les será de aplicación lo dispuesto en el inciso final del Art. 3º) (prescripción automática). -----

Art. 12º) Rescisión. Operada la caducidad, se producirá la rescisión de pleno derecho, sin necesidad de notificación, intimación o interpelación de ninguna especie. La Intendencia promoverá las acciones judiciales pertinentes para el cobro compulsivo de la deuda, dentro de un plazo de noventa (90) días. -----

Art. 13º) Vigencia. El régimen que se instituye entrará en vigencia a partir del día siguiente a la promulgación del presente decreto por el Ejecutivo Departamental y regirá durante un plazo de ciento veinte (120) días, pudiendo el Sr. Intendente prorrogar el mismo por un plazo similar, dentro del ejercicio 2011. -----

Art. 14º) Elévese al Tribunal de Cuentas de la República a sus efectos. -----

Pasamos ahora al segundo punto del Orden del Día:

2. Informe de las Comisiones de Legislación y Hacienda (integradas).-
Solicitud por parte del Ejecutivo Comunal de anuencia para compra de fracción de terreno Padrón N° 217 (parte) de Nuevo Berlín. (Rep. N° 096).-

Tiene la palabra el señor Edil Quintana.

MTRO. FERNANDO QUINTANA. Gracias señor Presidente.

En primer lugar, para presentar una moción de orden: que se dé trámite a lo resuelto en la tarde-noche de hoy sin la previa aprobación del acta, y que se proceda en consecuencia.

SR. PRESIDENTE. Estamos votando la moción de orden. Los señores Ediles que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. Aprobado. Unanimidad. (Veintinueve votos).

Tiene la palabra el señor Edil Quintana.

MTRO. FERNANDO QUINTANA. Ahora, señor Presidente, mocionar para que se apruebe el informe de las Comisiones de Legislación y Hacienda (integradas), Repartido N° 096, tal como viene redactado de las comisiones y se proceda en consecuencia.

SR. PRESIDENTE. Estamos votando el informe de las Comisiones de Legislación y Hacienda (integradas), Repartido N° 096. Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. Aprobado. Unanimidad. (Veintinueve votos).

En consecuencia;

RESOLUCIÓN N° 41/011

VISTO: El Oficio N° 35/2011, de fecha 15 de febrero de 2011, recibido de la Intendencia de Río Negro; -----

RESULTANDO: I) Que por el medio referido se solicita anuencia de esta Junta Departamental para adquirir de Olme Sigley Valli Saldaña el siguiente bien inmueble: Fracción de terreno baldía, ubicada en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Río Negro, Localidad Catastral Nuevo Berlín, manzana número "124", que forma parte del padrón número 217, que según plano proyecto de fraccionamiento del Ing. Agr. Roberto Benelli de fecha Noviembre de 2010, se señala con el número "2", y tiene una superficie de 5968 m 25 dm; -----

RESULTANDO: II) Que dicha operación se plasmó documentalmente en un Boleto de Reserva que se otorgó y firmó en la Localidad de Nuevo Berlín el día 14 de febrero de 2011, donde se fijó un precio de "Dólares estadounidenses billetes nueve mil"

(U\$S 9.000.00) a integrarse en una sola partida, al contado y en efectivo simultáneamente con el otorgamiento y suscripción de la escritura definitiva de compraventa; -----

RESULTANDO: III) Que el bien ofrecido en venta fue tasado por la Dirección General de catastro, Oficina Delegada de Río Negro, valor venal “Pesos uruguayos ciento ochenta mil” (\$ 180.000); -----

RESULTANDO: IV) Que la erogación que implica esta operación encuadra dentro del Presupuesto Quinquenal de Gastos vigente; -----

RESULTANDO: V) Que el informe técnico suscrito por el Arq. Carlos Sobrino (Dir. Depto. de Vivienda) da cuenta que el terreno se encuentra en inmejorables condiciones de ubicación en la trama consolidada con servicios de infraestructura urbana; -----

CONSIDERANDO: Que esta Corporación coincide con la conveniencia de aceptar la operación propuesta, en cuanto permitirá aumentar la disponibilidad de tierras en un área de crecimiento de la ciudad; -----

ATENTO: I) Al informe producido por las Comisiones de Legislación y Hacienda (Integradas), el que en sesión de la fecha resulta aprobado; -----

ATENTO: II) A lo expresado, y de conformidad con lo establecido en el Art. 273 de la Constitución de la República; 36 Num. 1º de la Ley Orgánica Municipal (Nº 9515 del 28/10/1935); -----

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE RÍO NEGRO
R E S U E L V E:**

1º) Concédese al Ejecutivo Departamental la anuencia requerida para adquirir el inmueble baldío relacionado en el Resultando I); por el precio y en las condiciones referidas en el Resultando II) de la presente. -----

2º) Devuélvase al Ejecutivo Departamental a sus efectos. -----

SR. PRESIDENTE. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.
(Así se procede siendo la hora 21:56’).

ooo---o0o---ooo